

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 19 de marzo de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-00092-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo registrado en SIRNA por parte del apoderado judicial.


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
CUNDINAMARCA**

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: LUIS EMILIANO VENEGAS AVILÁN
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Radicado: 2021-00092-00
Fecha Auto: 29 Abril de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor -letra de cambio de fecha **once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019)**,-- original que se encuentra en custodia de la parte demandante, la cual podrá ser aportada cuando termine esta calamidad o se le requiera por el Despacho; que la misma no será cobrada a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho libraré orden

de pago; por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía a favor de **LUIS EMILIANO VENEGAS AVILÁN** identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.069.025**, en contra de **PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **11.231.695**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93.000.000) M/CTE** por concepto de capital de letra de cambio suscrita el día 11 de abril de 2019.
- 1.2** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta 28 de febrero de 2021 en lo que excedan del 2 % mensual, ello en base a la relación de la segunda pretensión y el hecho tercero del escrito de la demanda.
- 1.3** Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del numeral 1.1, causados desde el día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del momento de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

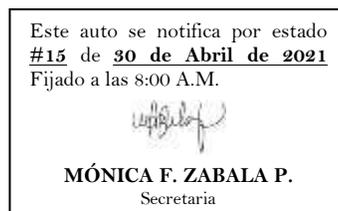
SEGUNDO: Notifíquese Personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al profesional **HÉCTOR ALVARO CELY VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número **11.232.214** y con T.P número **164.021** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico **alvarocelyabogado@gmail.com** y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52aa2e91a5c70d88d617bf50d4d46326d778fe478f53dcaffbaof53bfe55a048
Documento generado en 30/04/2021 07:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>